



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 10 de octubre de 2024

-ORDENANZA N° 3294/24

VISTO:

La Nota enviada por el Poder Ejecutivo n°1035/24.

La necesidad de regular los adicionales que se abonan por venta de tierras municipales y servicios retributivos establecidos por ordenanza Municipal N° 3202/23, Y;

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario introducir algunas modificaciones en la Ordenanza Tarifaria vigente y mantener actualizado los tributos que presta el municipio de Andacollo;

Que, el artículo 68 de la Ordenanza Municipal N° 3202/23 establece los Adicionales por venta de tierra: Por venta de tierras se adicionara en concepto de gastos administrativos un 20 % del valor del Terreno, distribuidos de la siguiente forma: 4% de inspección; 3% de adjudicación y 13 % de mensura. Establece que en el caso de que el adjudicatario realice la mensura de forma particular, se le reconocerá el valor abonado actualizado, correspondiente al 13 % el cual será reconocido en tributos Municipales;

Que, debe modificarse dicho artículo, actualizando a valores reales y establecer que el gasto por trámite de mensura será absorbido por el adjudicatario en su totalidad;

Que, esto posibilita que en lotes que no cuenten con mensura, el vecino que tenga la adjudicación en venta pueda contratar un particular y realizar la mensura;

Que, es necesario modificar el valor de los retributivos municipales teniendo en cuenta que su actualización permite generar más ingreso para achicar la brecha entre el gasto de prestar los servicios y lo que se cobra por los mismos;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, determinar dichas modificaciones conforme las atribuciones conferidas por los artículos 15º, 101º, 129º inciso. a) y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: MODIFICASE el artículo 3º comprendido en el **ANEXO TÍTULO I CAPÍTULO I TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE** de la Ordenanza Municipal N° 3202/23 el que quedara redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 3º: SERVICIOS RETRIBUTIVOS. INMUEBLES SIN VALUACIÓN. ZONIFICACIÓN. Montos mínimos.**

Para el supuesto de Servicios Retributivos en inmuebles sin valuación, se procederá a la determinación por zonas conforme el siguiente detalle:

Zona I: Comprende los barrios: Unión, Centro, Las Rosas, Jardín, El Arriero, Alta Barda, Cañada del Durazno, Cañada de la Cabra y Zona Residencial, Turística y de Servicios (Ordenanza N° 2102/14) y La Herradura (Ordenanza N° 2537/17).

Zona II: Comprende los barrios: Huaraco, Sector Quintas y/o Chacras.

A los efectos de la zonificación o clasificación determinada en el presente artículo, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicará la alícuota mayor. Se fijan los siguientes montos mensuales a tributar por cada una de las zonas:

Zona	Mínimos
I	\$ 7.000,00
II	\$ 5.000,00

ARTICULO 2º: MODIFICASE el artículo 68º comprendido en el **ANEXO TITULO XVII SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS, CAPITULO III VENTA DE**



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

TIERRAS, de la Ordenanza Municipal N° 3202/23, el que quedara redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 68**: *Adicionales por venta de tierra : Por venta de tierras se adicionara en concepto de gastos administrativos un 20 % del valor del Terreno , distribuidos de la siguiente forma : 10% de inspección y 10 % de adjudicación . - Establecer que los gastos de mensura y posterior escrituración correrán por cuenta y orden del adjudicatario conforme presupuesto que le establezca el profesional habilitado en la materia previa verificación por ante la autoridad de aplicación municipal quien le indicara los pasos a seguir para cumplir con el trámite encomendado.*

ARTICULO 3º: INCORPORASE como artículo 68 bis de la Ordenanza Municipal N° 3202/23 el siguiente texto: **ARTICULO 68 BIS**. Establecer que para el caso de adjudicaciones de un lote del fisco municipal que cuente con mensura aprobada, el adjudicatario a partir de la sanción de la presente ordenanza, deberá abonar la mensura realizada, la que se estipula en 669 UDM al valor del día de cancelación.

ARTICULO 4º: ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1239.

Albornoz Hugo Alberto
Sec. Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo



SANDOVAL CARLOS G.
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo